P

ensamos que la determinación de un número exacto de dignatarios que compongan la que ahora se propone llamar Sala Disciplinaria de Inspección, Vigilancia y Control es un error de prospectiva. Las salas no son áreas administrativas sino la simple reunión de unas personas con igualdad de competencia y función. Mantener la concepción que se tuvo en 1956 es seguir en el pasado. El número de profesionales y firmas, el número de procesos, el número de miembros del hoy Tribunal Disciplinario, antes Junta Central de Contadores, y otros factores deben ser tenidos en cuenta para definir tal número. Pensamos que necesariamente los miembros del Tribunal deben ser de destinación exclusiva. Como el anteproyecto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública guarda aquí silencio sobre esto debe entenderse que se deja abierta la posibilidad de que existan miembros particulares ejerciendo la profesión sin remuneración por su participación en la Junta, miembros oficiales sin descarga de trabajo para que atiendan el trabajo del Tribunal, mientras siguen realizando las funciones de sus puestos originales, miembros con exceso de procesos a su cargo, miembros del CTCP como miembros de la JCC y otros asuntos que podemos mencionar posteriormente. Como lo hemos explicado, hoy perfectamente podría ser factible la apelación, pero no existe por una incorrecta lectura, en la cual tiene que ver el malestar que algunos funcionarios del MCIT tienen respecto de la JCC, a la cual se sigue mirando como un estorbo y, sobre todo, una entidad incorrectamente asociada al sector. Si las apelaciones son resueltas por quienes no hayan participado en la primera instancia, pero formen parte de la sala citada, debe esperarse que las decisiones se confirmen, llegando a la ineficiencia del recurso de reposición que hoy se acepta de modo general. Por ello, para nosotros la apelación debería ser atendida por magistrados ad – hoc, en número no inferior al que corresponda al total de los componentes del Tribunal, escogidos por concurso y asignados por sorteo. Además, debe pensarse si efectivamente el único acto que admitiría apelación sería el fallo. Son muchos los problemas en materia de pruebas, porque, además de que en la JCC no se practica el principio de inmediación del juez, tampoco se admiten muchas solicitudes que hacen los investigados, a quienes se acusa de intentar alargar los procesos, resultando que la culpa, así como los agravantes o atenuantes de las conductas, nunca son objeto de prueba sino de pura retórica, artilugio usado por varios funcionarios contra los contadores. Mejor serían las cosas si cada magistrado debiera ser presidente de una sala de decisión porque esto llevaría a muchas mezclas entre los magistrados para conformar dichas salas. Con nueve magistrados habría 9 salas y no solo tres. Pensamos que las diligencias previas y las investigaciones deberían poder adelantarse por otras entidades de supervisión y por la que llamamos unidad de inspección y vigilancia, de manera que haya una clara diferencia y, al mismo tiempo, articulación, entre estas etapas y la de juzgamiento. Hay que acabar el esquema de que los magistrados no conducen los procesos, sino que apenas los orientan.

*Hernando Bermúdez Gómez*